

RESOLUCION CNEE 31-2001
LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, creada por el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República definir las tarifas de transmisión y Distribución sujetas a regulación así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad, establece que las tarifas a consumidores finales de servicio de distribución final, en sus componentes de potencia y energía serán calculadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, como la suma del precio ponderado de todas las compras del distribuidor referidas a la entrada de la red de distribución.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución, que para el caso de la tarifa Base de la Empresa Eléctrica de Guatemala, fue calculado en 0.3162 Q/ kwh

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha 17 de junio del año 1998, emitió la Resolución CNEE 15-98 en la que fija las tarifas base, sus valores máximos y las formulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria par a todos los consumidores regulados del servicio de distribución final de la Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, para el periodo comprendido desde el 1 de julio de 1998 al 30 de junio de 2003. Para determinar los valores máximos mencionados anteriormente, por concepto de cargos de potencia y energía, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijó y estableció, los siguientes valores:

a) Para la Potencia eléctrica:

a.1) 37.20 Q/kw-mes, como costo de producción en los centros de generación. Esto corresponde a 6.00 \$/Kw-mes, con una tasa de cambio utilizada de 1.00US\$ por 6.20 quetzales.

a.2) 0.2988 Q/Kw-mes, por concepto de pérdidas en el Sistema de Transmisión.

a.3) 2.852 Q/Kw-mes, por concepto de peaje por el uso del Sistema Principal y Secundario.

Estos tres valores se suman, totalizando como valor máximo de Potencia, a la entrada de la red de distribución, 40.3508 Q/kW-mes, cuyo monto está establecido en el numeral 29 de la Resolución CNEE 15-98 antes referida.

b) Para la energía eléctrica:

b.1) 0.3162 Q/Kwh, como costo de producción en los centros de generación. Esto corresponde a 0.051 \$Kwh, con una tasa de cambio utilizada de 1.00US\$ por 6.20 quetzales.

b.2) 0.0018 Q/Kwh, por concepto de pérdidas en el Sistema de Transmisión.

Estos dos valores se suman, totalizando como valor máximo de energía, a la entrada de la red de distribución, 0.3180 Q/kWh, cuyo monto está establecido en el numeral 29 de la Resolución CNEE 15-98.

b.3) 0.003 Q.k/wh concepto de perdidas en sistema de distribución incluye media y baja tensión para un total de 0.0348 Q./kwh.

CONSIDERANDO:



Que la tarifa Base de Q. 0.60 kwh para la Empresa Eléctrica de Guatemala está integrada de la siguiente manera: costo de energía Q. 0.348 costo de potencia Q. 0.106 costo de peaje Q. 0.008 y VAD Q. 0.139 por lo tanto por cada kwh consumido Empresa Eléctrica de Guatemala, factura y recupera la Q. 0.348 por kwh.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE 44-99, por medio de la cual aclara y desarrolla el procedimiento para aplicar ajuste trimestral establecido en el numeral 30 del pliego tarifario, autorizado para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima según resolución No. CNEE 15-98

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, inciso a, de la Ley General de Electricidad, su Reglamento

RESUELVE:

- I- Modificar el inciso 1.2 de la Resolución CNEE 44-99 en el sentido de que para efectos de cálculo de los ajustes trimestrales establecidos en el Artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad se deberá aplicar como precio medio de compras de energía en el mercado de oportunidad el valor de 0.3162 Q/kwh, que corresponde a 0.051 \$Kwh, con una tasa de cambio utilizada de 6.20 quetzales por 1.00 dólar de los Estados Unidos de América, según la Resolución CNEE 15-98.

- II Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día veintitres de marzo del dos mil uno

Atentamente,

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario Ejecutivo